

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH urge la liberación a las personas detenidas por razones políticas en las Américas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urge la liberación inmediata de las personas detenidas por razones políticas en las Américas, cuyas detenciones tienen lugar en un contexto de persecución judicial arbitraria y que se enfrentan a condiciones de detención violatorias de sus derechos. La CIDH viene dando seguimiento a las detenciones arbitrarias para perseguir a personas con discrepancias político-ideológicas con los gobiernos de turno, o que ejercen legítimamente las libertades de expresión, reunión y asociación, o defienden los derechos humanos. Estas prácticas son utilizadas por gobiernos autoritarios caracterizados por la sujeción de los sistemas de administración de justicia al Poder Ejecutivo. Además, las personas detenidas en este escenario se enfrentan a violaciones al debido proceso, y un uso excesivo de la prisión preventiva. Estas prácticas fueron documentadas, al menos, en Cuba, Nicaragua y Venezuela. En 2024, en Cuba había 1.148 personas detenidas por motivos políticos. En Nicaragua, había 36 personas encarceladas en el marco de la crisis iniciada el 18 de abril de 2018. En Venezuela, al terminar el año se registraron 1.849 personas detenidas por motivos políticos, de las cuales 1.572 fueron detenidas durante o después de las manifestaciones en torno a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Durante el 2024, la Comisión documentó deplorables condiciones de detención y patrones que abarcan la falta de información oficial sobre la situación y lugar de alojamiento de las personas detenidas; falta de acceso al agua potable y a la alimentación adecuada; condiciones insalubres; ausencia de atención médica; y, restricciones para recibir visitas y e intercambiar correspondencia. En Cuba de cuatro detenidos por participar en las protestas del 11 de julio de 2021 habrían fallecido en prisión. En la [audiencia pública](#), sobre derechos de las personas mayores, se recibió información sobre la falta de atención a las necesidades de la vejez en salud, cuidados y movilidad de estas personas encarceladas por razones políticas. En Nicaragua, documentó detenciones sin orden judicial y sin brindar datos sobre el paradero, lo cual configuraría desaparición forzada. Preocupa además la falta de información sobre los líderes indígenas [Brooklyn Rivera](#) y [Steadman Fagot](#), beneficiarios de medidas de protección por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH. Sumado a ello, las personas presas políticas se enfrentan a un mayor sometimiento a malos tratos y actos de tortura que abarcan, entre otros, aislamiento, incomunicación y, violencia física, psicológica y sexual, con una especial afectación a las mujeres. Por su parte, la CIDH ha [resaltado](#) que las mujeres detenidas por razones políticas, por su labor como defensoras o por participar en protestas se enfrentan al empleo de diversas prácticas de tortura como medio para obtener información o, castigarlas y humillarlas, tanto al momento de las detenciones como durante la privación de libertad. La Comisión [recuerda](#) que toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. Igualmente, los Estados deben garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad. Esto incluye brindar información oficial y actualizada sobre su situación, asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y, garantizar las visitas y el contacto directo y regular con sus familias. Además, [reitera](#) que los servicios penitenciarios deben adecuarse a las necesidades propias de la vejez para superar negligencia en la atención médica, falta de accesibilidad física en instalaciones carcelarias, y las dificultades para preservar vínculos familiares. Asimismo, los Estados deben incorporar una perspectiva de género y un enfoque diferenciado en la prevención, combate y sanción de todos los actos de tortura y malos tratos, con una atención especial a aquellos cometidos contra las personas presas políticas. En atención a lo expuesto, la Comisión exhorta a los Estados de las Américas a asegurar el pleno respeto a las garantías judiciales y los derechos y principios fundamentales establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y que deben regir en todos los procesos penales. En esta línea, urge a los Estados a liberar, de manera inmediata, a las personas detenidas por razones políticas en todo el hemisferio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como

órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema reiteró que el recurso de queja se tiene por interpuesto con la incorporación al sistema informático del escrito y la documentación.** Destacó que es "irrelevante" cuándo se despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió sobre el momento en que la queja se tiene por interpuesta. Por unanimidad, el Máximo Tribunal concluyó en la causa "Chaves, Rafael Gustavo c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo Liderar S.A. y otros s/ accidente - ley especial" que se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación requerida por la reglamentación. Para los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, resulta "irrelevante el momento en que el recurrente despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente". De esta forma, desestimaron una revocatoria interpuesta por la representación letrada de una ART contra la resolución que tuvo por extemporánea la presentación de un recurso de hecho. **La Corte ya se había pronunciado sobre el tema en el precedente "Sueldo", de mayo pasado, en el que también aclaró que la queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación, al tiempo que sostuvo que es irrelevante si el recurrente adjuntó los archivos en el momento en que despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente.** Los ministros del Máximo Tribunal invocaron el texto de las Acordadas 4 y 12 del 2020, sobre expediente digital, para desestimar la presentación. Anteriormente, La Corte ya se había pronunciado sobre el tema en el [precedente "Sueldo"](#), de mayo pasado, en el que también aclaró que la queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación, al tiempo que sostuvo que es irrelevante si el recurrente adjuntó los archivos en el momento en que despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente. De igual manera, en el [precedente "Robles"](#) se advirtió que la queja deducida es extemporánea si ha sido recibida una vez vencido el plazo de gracia previsto en el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, resultando irrelevante la fecha en que el recurrente despachó el escrito en el correo. En este caso, los jueces entendieron que "el plazo para interponer la presentación directa es perentorio y solo es eficaz el cargo puesto en la Secretaría que corresponda".

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP inaugura año constitucional en un acto interno con la presencia del Ministro de Justicia y el Procurador.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) realizó este lunes su acto de apertura del Año Constitucional, al que no dejaron ingresar a los periodistas porque se trataba de un evento interno y estaba reservado solo para los magistrados prorrogados, que tenían como invitados al ministro de Justicia, César Siles y al procurador general del Estado, Ricardo Condori. De este acto tampoco participaron los cuatro magistrados electos en los comicios del 15 de diciembre. Fuentes extraoficiales informaron que, después de las 17:00 de este lunes, se instaló la primera sala plena con la presencia de los cuatro nuevos magistrados y los cinco prorrogados, en la que se definirá la conformación de las salas especializadas, pero no habrá cambios en la presidencia, por lo que el magistrado Gonzalo Hurtado seguirá al mando de este alto tribunal.
- **Romer Saucedo, nuevo presidente del Tribunal Supremo de Justicia.** El nuevo presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es el magistrado cruceño Romer Saucedo y la decana su colega de Tarija, Rosmery Ruiz. La elección se realizó en la sala plena de este lunes, en la que no participaron los dos magistrados prorrogados Carlos Alberto Egúez y Ricardo Torres.



Romer Saucedo, nuevo presidente del TSJ

Chile (Poder Judicial):

- Corte Suprema ordena a clínica indemnizar a madre e hijo por negligente atención de parto.** En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal acogió el recurso de casación en la forma interpuesto por la demandada y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primer grado que ordenó el pago de una indemnización de \$20.000.000 al hijo y de \$10.000.000 a la madre, que deberá pagar la sociedad Instituto de Diagnóstico SA (Clínica Indisa) negligencia en atención de parto. La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma interpuesto por la demandada y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primer grado que ordenó el pago de una indemnización de \$20.000.000 al hijo y de \$10.000.000 a la madre, que deberá pagar la sociedad Instituto de Diagnóstico SA (Clínica Indisa) negligencia en atención de parto. En fallo unánime (causa rol 242.339-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y el abogado (i) Raúl Fuentes Mechasqui– revocó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en la parte que aumentó sin la debida justificación el monto que la recurrente deberá pagar por concepto de daño moral a madre e hijo. “Que la apreciación del daño moral es en sí una actividad compleja dada por la naturaleza del mismo y en la que se presenta, además, el problema de medir en dinero el menoscabo no patrimonial y donde el concepto de indemnización aparece identificado más que con la reparación propiamente tal, que es tan difícil de concebir en este tipo de lesiones, con el derecho de la víctima a una compensación equitativa. En efecto, este es el criterio al que se traduce en la especie, el principio de reparación integral que rige en materia de indemnización de perjuicios, para cuya determinación, si bien al juez se le asigna alguna libertad, lo cierto es que también tiene limitaciones”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Lo anterior, resulta de crucial importancia, puesto que si bien se ha reconocido que la regulación del *quantum* del daño moral corresponde al ámbito prudencial de los jueces del fondo, lo cierto es que ello no es absoluto, puesto que no puede aceptarse como fundamento en este sentido cualquier apreciación que pueda hacerse, destendiendo el concepto y los principios que le dan contenido al mismo”. “De allí la necesidad de que los jueces de la instancia justifiquen la apreciación del daño moral, indicando los elementos que han considerado para tales efectos, en cumplimiento al deber de fundamentación de las sentencias, que tiende a asegurar no solo la legalidad formal de las resoluciones, sino que también desde lo sustantivo, a reprimir toda arbitrariedad en el ejercicio de esa labor, la que debe encontrar sustento racional en el mérito de los antecedentes alegados al proceso”, añade. “Subyacente a esta idea –ahonda– se encuentran los principios de proporcionalidad (entre el daño y la indemnización, pues aquella no constituye pena), el respeto al dogma de igualdad –base de al menos un criterio de justicia formal para este fenómeno, vale decir, a iguales daños, indemnizaciones semejantes–; así como también la seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas. Lo anterior excluye, en alguna medida, la posibilidad de estimaciones arbitrarias o desproporcionadas en la evaluación del *quantum* indemnizatorio”. Para el máximo tribunal, en la especie:

“(…) observados los antecedentes a la luz de lo expresado con antelación, resulta inconcuso que los jueces de la segunda instancia, en el caso sub judice, no han dado cumplimiento a los requisitos legales indicados”. “Que, en efecto, de lo expresado anteriormente y contrastado con la sentencia objetada se advierte que aquella carece de las consideraciones que le han de servir de fundamento, desde que el fallo impugnado señala en su consideración Décima que es ‘necesario aumentar la indemnización por este rubro’, acudiendo únicamente a que ‘la situación acaecida con el recién nacido y otras las secuelas médicas que para él implicaron y por ende, con evidente carga emocional para su madre permiten dar certeza a que la falta de diligencia de la recurrida al cumplir las obligaciones emanadas de la relación que adquirió en la prestación médica de los demandantes’, pero al ser criterios o parámetros aludidos y ya considerados en la sentencia de primer grado para fijar el monto de la indemnización del daño moral, no se precisa de qué modo aquellas mismas razones influyen o definen su decisión, no indican de qué modo interactúan ni cómo contribuyen ahora de manera tan significativa que le permiten al tribunal de alzada cuadruplicar el monto fijado en primera instancia, así como tampoco se refiere al peso específico o valoración de alguno de los elementos expuestos por el sentenciador de primer grado, que permitan tal actividad; omisión que impide entender por qué motivos los sentenciadores llegaron a la conclusión que los perjuicios morales que se impetran en la demanda deben ser resarcidos de acuerdo a las sumas que indican”, aclara la resolución. “Ello –prosigue– resulta particularmente relevante si se tiene en consideración que solo a través de la adecuada fundamentación ‘se transmite a las partes del juicio el porqué de tal o cual suma y, en consecuencia, se les otorga la posibilidad de cerciorarse de que se ha respetado el principio de reparación integral, en el sentido de que la víctima no ha recibido (y, por tanto, el demandado no ha sido obligado a pagar) ni más ni menos de los que correspondía’ (San Martín Neira, Lilian: ‘Aproximación a los criterios de evaluación del daño moral’ en ‘Estudios sobre responsabilidad Civil. El principio de la reparación integral del daño’, Gian Franco Rosso Elorriaga, editor, Tirant lo Blanch, año 2024, página 215)”. “Que, de esta forma, queda de manifiesto que el pronunciamiento reprochado ha incurrido en la omisión de aquel requisito estatuido en el numeral cuarto del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral quinto del Auto Acordado de la Corte Suprema de 30 de septiembre de 1930, de lo que se sigue que la contravención por los jueces de esas formalidades trae consigo la invalidación de la sentencia viciada, en virtud de haberse verificado la causal de nulidad formal prevista en el N°5 del artículo 768 del código antes citado”, concluye el fallo de casación formal. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “**se revoca** la resolución apelada de nueve de junio de dos mil veinte, en cuanto condenó en costas a la demandada y, en cambio, se decide que cada parte pagará sus costas y **se confirma** en lo demás la aludida sentencia apelada, manteniéndose la condena por daño moral establecido como daño extrapatrimonial en la sentencia de la fecha citada, **con declaración** que por concepto de daño emergente la demandada deberá pagar a la actora la suma de \$415.551 y solucionar la deuda que la demandante tiene como copago ascendente a \$16.342.731 y \$518.216, conforme a los programas médicos adjuntos al folio 10”.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez rechaza petición de Trump para retrasar la sentencia del viernes en el caso de Stormy Daniels mientras apela.** El juez Juan Merchan rechazó este lunes la petición de Donald Trump para que retrasara [la sentencia prevista para el próximo viernes](#) sobre el caso de Stormy Daniels, mientras el presidente electo apela los fallos que confirman el veredicto. Horas antes, los abogados de Trump presentaron una apelación en la que instaron a un tribunal de Nueva York la revocación de dos fallos judiciales que confirmaron su condena, por lo que pidieron que el juez pospusiera su sentencia hasta que esta apelación era revisada. Merchán, sin embargo, rechazó sus argumentos y ordenó que la sentencia se lleve a cabo según lo programado para el viernes, poco más de una semana antes de que el nuevo mandatario preste juramento para su segundo mandato. **Presidente convicto.** En un par de fallos dados a conocer en las últimas semanas, Merchán rechazó la moción de Trump de anular el veredicto y desestimar la acusación por motivos de inmunidad presidencial y debido a su inminente regreso a la Casa Blanca. En una decisión de la semana pasada, el juez señaló que no sentenciaría a Trump a cárcel por su histórica condena por 34 delitos graves de falsificación de registros comerciales. Reconociendo las demandas del proceso de transición, le había dado a Trump la opción de asistir en persona o aparecer virtualmente por video. Los abogados de Trump argumentaron en documentos judiciales el lunes que su apelación planeada ante la División de Apelaciones del tribunal de primera instancia del estado desencadena lo que se conoce como una suspensión automática, o pausa, en los procedimientos. Si eso no sucede, argumentaron, Merchán **debería entonces conceder una pausa y evitar que la sentencia se dicte el viernes** como estaba programado. “Hoy, el equipo legal del presidente Trump actuó para detener la sentencia ilegal en la Caza de Brujas del Fiscal de Distrito de Manhattan”, dijo el portavoz de

Trump, Steven Cheung. “La decisión histórica de la Corte Suprema sobre la inmunidad, la constitución del estado de Nueva York y otros precedentes legales establecidos exigen que este engaño sin fundamento sea desestimado de inmediato”. Si bien Trump afirmó que la inmunidad presidencial y su inminente segundo mandato exigían anular el veredicto, Merchán escribió en su fallo del 3 de enero que solo “darle un carácter definitivo a este asunto” condenando a Trump serviría a los intereses de la justicia. El juez escribió que condenar a Trump a lo que se conoce como una absolución incondicional (cerrar el caso sin prisión, multa o libertad condicional) “parece ser la solución más viable”. Trump tendrá la oportunidad de hablar en su sentencia, al igual que sus abogados y fiscales. Una vez que sea sentenciado, puede apelar el veredicto, como ha prometido hacer. Trump está en camino de ser el primer presidente en asumir el cargo condenado por delitos graves. En una publicación en las redes sociales, dijo que “sería el fin de la presidencia como la conocemos” si se permite que se mantenga el fallo del juez que confirma el veredicto del 30 de mayo. **El caso de Stormy Daniels.** Los cargos involucraban un supuesto [plan para ocultar un pago de dinero a la actriz porno Stormy Daniels](#) en las últimas semanas de la campaña de Trump de 2016 para evitar que publicara las afirmaciones de que había tenido relaciones sexuales con él años antes. Trump dice que la historia es falsa y que él no hizo nada malo. El caso se centró en cómo Trump contabilizó el reembolso a su entonces abogado personal Michael Cohen, quien había hecho el pago a Daniels. La condena conllevaba **la posibilidad de un castigo que iba desde una multa o libertad condicional hasta cuatro años de prisión**. Cohen, un actor clave Un testigo de la acusación que había pedido previamente que Trump fuera encarcelado dijo que “basándose en todas las circunstancias intermedias”, la decisión de Merchán de sentenciar a Trump sin castigo “es a la vez juiciosa y apropiada”. La sentencia de Trump estaba inicialmente fijada para el 11 de julio pasado, y luego se pospuso dos veces a pedido de la defensa. Después de la elección de Trump el 5 de noviembre, Merchán pospuso la sentencia nuevamente para que la defensa y la fiscalía pudieran opinar sobre el futuro del caso.

- Juez declara a Giuliani en desacato por no entregar valiosos objetos personales a las trabajadoras electorales que difamó.** Un juez federal de la ciudad de Nueva York declaró el lunes a [Rudy Giuliani](#) en desacato al tribunal por no responder adecuadamente a las solicitudes de información cuando entregó [activos para satisfacer una sentencia](#) por difamación de \$148 millones otorgada a [dos trabajadoras electorales](#) de Georgia. El juez Lewis J. Liman dictó sentencia después de escuchar a Giuliani testificar por segundo día en una audiencia por desacato. La sesión fue convocada después de que los abogados de las trabajadoras electorales dijeran que el exalcalde de la ciudad de Nueva York no había cumplido adecuadamente con las solicitudes de producción de pruebas durante los últimos meses. **A veces no entrega todo lo que le piden.** Giuliani testificó el viernes durante aproximadamente tres horas en la sala del tribunal de Liman, en Manhattan, pero el juez le permitió terminar de testificar de forma remota el lunes desde su condominio en Palm Beach, Florida. Al comienzo de la audiencia del lunes, Giuliani tenía un fondo con la bandera estadounidense, que dijo que usa para un programa que realiza a través de Internet, pero el juez le dijo que lo cambiara a un fondo simple. Giuliani admitió durante el testimonio del lunes que a veces no entregaba todo lo que le pedían, porque **creía que las solicitudes eran demasiado amplias o inapropiadas o incluso una "trampa"** tendida por los abogados de los demandantes. También dijo que a veces tenía problemas para entregar información sobre sus activos debido a numerosos casos judiciales penales y civiles que le exigían que presentara información fáctica. **"Patrón constante de desafío deliberado"** Giuliani, de 80 años, dijo que las exigencias de entregar materiales le hacían "imposible funcionar de manera oficial" entre el 30% y el 40% del tiempo. Los abogados de las trabajadoras electorales dicen que Giuliani ha mostrado un "patrón constante de desafío deliberado" a la orden de Liman de octubre de entregar activos, después de que fuera declarado responsable en 2023 de difamar a sus clientes al acusarlas falsamente de manipular las papeletas durante las elecciones presidenciales de 2020. Los abogados dijeron que el exalcalde no ha entregado relojes ni objetos deportivos, incluida una camiseta de Joe DiMaggio, y “ni un solo dólar de sus cuentas de efectivo no exentas”. Giuliani dijo el lunes que estaba investigando qué pasó con la camiseta de DiMaggio y que actualmente no sabe dónde está ni quién la tiene. Aaron Nathan, uno de los abogados de las trabajadoras electorales, pidió al juez que hiciera inferencias sobre lo que Giuliani no había entregado, como la lista de sus médicos durante los últimos cuatro años, que harían más probable que el tribunal concluyera que **la propiedad de Palm Beach no era la residencia principal de Giuliani, en cuyo caso no estaría protegida contra la incautación**. Joseph Cammarata, el abogado de Giuliani, dijo que llegar a esa conclusión sería como una “pena de muerte” civil y haría que Giuliani perdiera la propiedad de Florida incluso antes de un juicio a mediados de enero, cuando se supone que el juez escuchará el testimonio y examinará las pruebas antes de decidir la disposición del condominio y los anillos de la Serie Mundial. Giuliani ha insistido en que la propiedad de Palm Beach es ahora su residencia personal y debería estar protegida de la sentencia.

TEDH (Swiss Info):

- **TEDH condena a Grecia por devolver a una mujer turca perseguida en su país.** El Tribunal de Estrasburgo ha condenado a Grecia por haber expulsado a Turquía a una mujer que había huido de su país en 2019 porque había sido condenada por formar parte de la cofradía islamista del predicador Fethullah Gülen, a la que el poder en Ankara responsabiliza del fallido golpe de Estado de 2016. En una sentencia publicada este martes, los jueces justifican la condena en primer lugar porque consideran que en el momento en que se produjo esa expulsión había una «práctica sistemática» de enviar a Turquía a los extranjeros que entraban de forma irregular a la región fronteriza de Evros sin examinar la situación particular de cada persona. En este caso, la demandante -identificada por sus iniciales A.R.E.- fue devuelta a Turquía sin que se evaluara el riesgo que suponía, teniendo en cuenta que había entrado en Grecia, donde ya estaba su hermano con estatuto de refugiado, con intención también de pedir asilo. Esta mujer, nacida en 1992, había sido condenada en marzo de 2019 a seis años y tres meses de cárcel por formar parte del movimiento creado por Gülen (muerto en octubre pasado en Estados Unidos, donde estaba desde 1999). El 4 de mayo de ese año atravesó el río Evros que sirve de frontera entre Turquía y Grecia, pero al cabo de unas horas fue detenida, forzada a pasar de nuevo esa frontera y arrestada por las autoridades turcas, lo que condujo a su encarcelamiento. Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha rechazado la demanda de un menor no acompañado de nacionalidad afgana que alegaba haber sido expulsado de la isla griega de Samos a Turquía en septiembre de 2020. En este caso, el TEDH estima que, aunque da por hecho que en ese momento había «una práctica sistemática de expulsiones desde las islas griegas a Turquía», este demandante «no ha aportado ni el comienzo de una prueba» de que había estado en Samos en la fecha que dice y de que fue enviado por la fuerza a Turquía.

De nuestros archivos:

**13 de septiembre de 2013
India (EP)**

- **Condenados a la horca los responsables de violar y matar a una joven.** Los cuatro responsables de la violación y asesinato de una joven estudiante en Nueva Delhi el pasado mes de diciembre han sido condenados este viernes a morir en la horca. El responsable de dictar sentencia ha sido el juez Yogesh Jana, quien a principios de semana halló culpables a los cuatro hombres y este viernes ha rechazado las peticiones de la defensa para rebajar su sentencia. El caso desató un clamor popular por el endurecimiento de las leyes antiviolación en el país. "La conciencia de la nación se ha visto sacudida", indicó el tribunal en su veredicto. "Este tribunal no puede mantener los ojos cerrados ante un crimen tan asqueroso, en un momento en el que los delitos contra las mujeres aumentan día a día", ha indicado el magistrado, según informa la cadena india NDTV. "El castigo debería ser ejemplar, dada la brutalidad sin precedentes con la que la víctima fue violada y asesinada. Este caso recae en una categoría de rareza excepcional. Muerte para todos", ha concluido el juez. LA MADRE DE LA VÍCTIMA RECOMIENDA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES. Inmediatamente después del veredicto, la madre se ha declarado satisfecha por la decisión. "Estábamos conteniendo la respiración, y ahora nos sentimos aliviados. Quiero dar las gracias al tribunal y a los medios", ha afirmado. A su lado se encontraban el padre de la fallecida y dos de sus hermanos. Todos ellos recomendaron a las víctimas de violación que se atrevan a denunciar sus casos ante la Policía. "Se ha hecho justicia", ha opinado por su parte el ministro del Interior indio, Sushil Kumar Shinde, en una de las primeras reacciones oficiales tras la sentencia. Los cuatro convictos son el limpiador del autobús Akshay Kumar Singh, el profesor de gimnasia Vinay Sharma, el vendedor de fruta Pawan Gupta y el desempleado Mukesh Singh. Un quinto acusado se ahorcó en su celda antes de escuchar la sentencia. El sexto es un menor que ya ha ingresado en un correccional. Uno de los condenados, Vinay, comenzó a llorar tras conocer el veredicto, mientras los otros tres comenzaron a suplicar el perdón del tribunal a viva voz, entre el clamor de la sala abarrotada y los centenares de personas que se congregaron en el exterior del juzgado de Nueva Delhi. El abogado defensor, AP Singh, ha denunciado que la sentencia se ha visto condicionada por presiones políticas y ha anunciado que apelará ante el Tribunal Supremo si en un plazo de dos meses se tiene constancia de una nueva violación en el país, lo que anularía a su juicio la intención ejemplarizante de la condena. El ministro Shinde ha negado tajantemente las acusaciones. "El tribunal obedece a la ley, no a la presión de la política. Lo que ha hecho ha sido dar ejemplo a los culpables: si cometes un crimen tan horrendo, te llevarás un castigo riguroso", ha declarado.

La joven, de 23 años y estudiante de Fisioterapia, viajaba con un amigo en un autobús de Nueva Delhi la noche del 16 de diciembre. Un grupo de hombres les asaltó y lanzó al acompañante al fondo del autobús después de golpearle con la misma barra de acero que después utilizaron para abusar de la joven. Durante diez días, la joven estuvo ingresada en el hospital de Delhi, mientras miles de personas se manifestaban en las calles de India pidiendo a la Justicia que actuase contra los agresores sexuales. La estudiante pudo testificar antes de ser trasladada al hospital de Singapur tras empeorar su situación. Allí murió, tres días después de ser trasladada.



“La conciencia de la nación se ha visto sacudida”, señaló el tribunal en su veredicto

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.